

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se autoriza la movilización de árboles asociados a cercas vivas y se adoptan otras disposiciones.

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABÁ", en uso de sus facultades estatutarias, en especial las conferidas conforme la Resolución No.100-03-10-99-1197-2020 del 20 de octubre de 2020, la cual modifica la Resolución 0076 de 2019, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto -Ley 2811 de 1974, en coherencia con el artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra el oficio con radicado N° 160-34-01.20-1394 del 24 de febrero de 2022, mediante el cual el señor **LUCIO MARÍA ROLDAN AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.362.875, solicitó autorización para la movilización de árboles de las especies Ciprés (*Cupressus lusitánica*) y Patula (*Pinus Patula*), los cuales fueron establecidos como cercas vivas, escrito del cual por su pertinencia se sustrae lo siguiente:

"(...)

Yo, Lucio Matría Roldan Aguirre identificado con cédula N° 3362875 de Abriqué, me dirijo a CORPOURABA, para solicitar un permiso de movilización y me permitan aprovechar 200 arboles de Pino Cipres, con 300 rastras aproximadamente y 80 árboles de patula con 180 rastras, platnadas en los linderos de mi predio llamado La Manga en la vereda Corcovado del municipio de Abriqué con certificado N° 11884550, escritura N° 76 5 de marzo de 1968.

(...)"

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, realizó visita técnica cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico con radicado N° 160-08-02-01-0225 del 26 de abril de 2022, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

7. Conclusiones:

Se recibe solicitud de permiso para la movilización de 280 árboles (entre pino y ciprés), plantados en el lindero del predio de su propiedad, mediante la visita técnica el usuario solicitó modificar el total de los árboles para aprovechar: 300 para la especie Ciprés y 98 para la especie Patula, sobre los cuales se realizó verificación.

*En campo se verifica que los árboles fueron plantados en arreglo de cerca viva, son árboles adultos, de especie introducida relacionada con Ciprés (*Cupressus lusitánica*) y Patula (*Pinus Patula*), árboles que no fueron manejados con técnicas silviculturales. Están establecidos en linderos del predio denominado **La Manga**, con matrícula inmobiliaria N° 011-21005, Escritura N° 208 del 16-06-2017*

Resolución

"Por la cual se autoriza la movilización de árboles asociados a cercas vivas y se adoptan otras disposiciones"

2

Notaria Única de Frontino, ubicado en la vereda Corcovado, municipio de Abriaquí, propiedad del señor **Lucio María Roldán Aguirre**, identificado con cédula No. 3.362.875 de Abriaquí.

Por ser cerca viva, la función de CORPOURABA está asociada a la validación de la información del usuario y valoración del volumen por especies, para ello se midió el 54% de los árboles de ciprés (163 individuos de 300) y del 13% de árboles de pino (13 individuos de 98), de allí se calculó el volumen total a movilizar:

Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	Número de Árboles	Volumen Bruto (m3)
Ciprés	Cupressus lusitánica	300	319.75
Patula	Pinus patula	98	120.94
Total		398	440.69

Por tanto, desde el punto de vista técnico, se considera **VIABLE**, autorizar al señor Lucio María Roldán Aguirre, identificada con cédula No. 3.362.875 de Abriaquí; propietario del predio denominado **La Manga**, con matrícula inmobiliaria N° 011-21005, Escritura N° 208 del 16-06-2017 Notaria Única de Frontino, ubicado en la vereda Corcovado, municipio de Abriaquí, la movilización de los productos forestales presentadas en la tabla anterior.

La movilización se hará desde el cerco vivo ubicado en el predio La Manga ubicado en las siguientes coordenadas:

Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Punto 1 predio la manga.	06	35	22.0	76	02	53.3
Punto 2 predio la manga	06	35	22.4	76	02	55.6
Punto 3 predio la manga	06	35	46.20	76	3	00.70

Se presentan las recomendaciones a seguir:

- La movilización de los productos forestales deberá realizarse en un periodo máximo de doce (12) meses calendario, a partir del comunicado de aprobación, de no ser posible en dicho tiempo, la propietaria deberá informar a la Autoridad Ambiental CORPOURABA y solicitar prorrogar el tiempo para ello.
- Disponer la biomasa resultante en sitios adecuados, fuera de áreas de retiro de fuentes hídricas, con el fin de evitar el taponamiento u obstrucciones en cauces naturales afectando las fuentes hídricas del lugar.
- Solicitar salvoconducto y pagar la papelería para la movilización de los productos forestales.
- Conservar sin intervención las áreas de retiro de fuentes hídricas cercanas.
- El usuario deberá registrarse en la plataforma VITAL y tramitar los salvoconductos SUNL a través de esta.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Resolución

“Por la cual se autoriza la movilización de árboles asociados a cercas vivas y se adoptan otras disposiciones”

3

Conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Respecto a la protección de los recursos naturales el artículo 80 de la Carta Política preceptúa: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras Naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, como aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 ibidem establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...)

9) *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

12) *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

Respecto al concepto de cercos vivos, el Decreto 1532 de 2019, estableció lo siguiente:

“(...)

Artículo 1.

Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su

Resolución

"Por la cual se autoriza la movilización de árboles asociados a cercas vivas y se adoptan otras disposiciones"

4

aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.

...
ARTÍCULO 2.2.1.1.12.9. Requisitos para el aprovechamiento. Para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización.

...
PARÁGRAFO 1. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombra, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

En relación a la solicitud que nos ocupa, teniendo en consideración el informe técnico N° 160-08-02-01-0225 del 26 de abril de 2022, y la revisión efectuada a la documentación aportada por el señor **LUCIO MARÍA ROLDAN AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.362.875, se concluye lo siguiente:

- El señor **LUCIO MARÍA ROLDAN AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.362.875, acreditó la titularidad del predio denominado la Manga, identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-21005, localizado en la vereda Corcovadó, en jurisdicción del municipio de Abriaquí, departamento de Antioquia.
- En la visita técnica efectuada por CORPOURABA, el día 28 de febrero de 2022, al predio denominado La Manga, identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-21005, se constató que los árboles de las especies Ciprés (*Cupressus lusitánica*) y Patula (*Pinus Patula*), se encuentran establecidos como cercas vivas.
- El volumen estimado para la movilización es el siguiente:

Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	Número de Árboles	Volumen Bruto (m3)
Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	300	319.75
Patula	<i>Pinus patula</i>	98	120.94
Total		398	440.69

En coherencia con el fundamento fáctico y jurídico expuesto y acorde a lo contenido en el informe técnico con radicado N° 160-08-02-01-0225 del 26 de abril de 2022, se autorizará la movilización de los árboles de las especies Ciprés (*Cupressus lusitánica*) y Patula (*Pinus Patula*), que se encuentran establecidos como cercas vivas, en el predio denominado La Manga, identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-21005, localizado en la vereda Corcovado, en jurisdicción del municipio de Abriaquí, departamento de Antioquia, siendo

Resolución

“Por la cual se autoriza la movilización de árboles asociados a cercas vivas y se adoptan otras disposiciones”

5

menester precisar que para tales efectos el señor **LUCIO MARÍA ROLDAN AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.362.875, **deberá solicitar a CORPOURABA la expedición del(os) respectivo(s) Salvoconducto Único Nacional en Línea – SUNL.**

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al señor **LUCIO MARÍA ROLDAN AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.362.875, la movilización de los árboles de las especies Ciprés (*Cupressus lusitánica*) y Patula (*Pinus patula*), que se encuentran establecidos como cercas vivas, en el predio denominado La Manga, identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-21005, localizado en la vereda Corcovado, en jurisdicción del municipio de Abriaquí, departamento de Antioquia.

Parágrafo. Los volúmenes y especies respecto a los cuales se autoriza la movilización son los siguientes:

Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	Número de Árboles	Volumen Bruto (m3)
Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	300	319.75
Patula	<i>Pinus patula</i>	98	120.94
Total		398	440.69

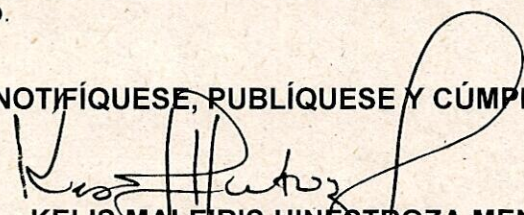
ARTÍCULO SEGUNDO. Se le advierte al señor **LUCIO MARÍA ROLDAN AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.362.875, que previo a movilizar las especies y volúmenes descritos en el presente artículo, **deberá solicitar la expedición del Salvoconducto Único Nacional en Línea – SUNL, en CORPOURABA.**

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al señor **LUCIO MARÍA ROLDAN AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.362.875, y/o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la ley, y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

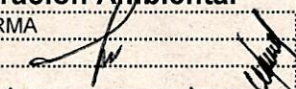
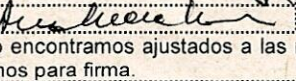
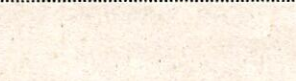
ARTICULO CUARTO. Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTICULO QUINTO. El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA

Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		31/08/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		
Revisó:	Ana Lucía Velez Montoya		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y/o encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

RADICADO SOLICITUD N° 160-34-01.20-1394-2022